

RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.16 1568

"Por medio del cual se restringe el ingreso a Caño Cristales"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA CORMACARENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1.993, LEY 1333 DE 2009, DECRETO LEY 1989 DE 1989

CONSIDERANDO

Que los artículos 8, 27 y 69 de Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y Garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Magna estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 3, 42 y 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

Que así mismo, el citado estatuto indicó que únicamente cuando se esté frente a un uso por ministerio de ley, entendido este como las actividades destinadas para satisfacer las necesidades elementales de los habitantes, las de sus familias y las de sus animales de uso doméstico, no será necesaria la obtención de un permiso, concesión o asociación para adquirir el derecho a usar los recursos naturales.

Que según lo previsto por el artículo 31 de La Ley 99 de 1993, corresponde a Cormacarena ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo el numeral 16 de la citada norma señalo a las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, la función de *Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*".

Que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de que trata el artículo 31 de la ley 99 de 1993, está la establecida en el artículo 38 de la citada ley consistente en *"ejercer actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del Area de Manejo Especial La Macarena "*.

Que en virtud de las anteriores funciones le corresponde a esta Corporación la administración de los Distritos de Manejo Integrado que conforman el Área de Manejo Especial la Macarena, declarado mediante decreto Ley 1989 de 1989, en virtud de lo establecido en el artículo 310 del decreto ley 2811 de 1974, la cual inicialmente había sido declarada como reserva nacional según Ley 52 del 24 de noviembre de 1948.

Que en el decreto 1989 de 1989 además de declararse el Área de Manejo Especial la Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales. Adicionalmente, se crea el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, el Parque Nacional Natural Tinigua y los Distritos de Manejo

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Integrado atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1974 de 1989 y el Decreto-Ley 2811 de 1974, en lo relacionado con las Áreas de Manejo Especial.

De acuerdo con esta normatividad, el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (D.M.I.) está definido como un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen.

Que Los distritos de manejo integrado creados a través del Decreto ley 1989 de 1989 cuentan con una regulación especial y en tal sentido, no se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos en el Decreto 2372 de 2010, lo que no quiere decir que no sean objeto de protección legal, sino que, en lo atinente a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación, tal y como se dispuso en el artículo 22 del referido Decreto 2372 de 2010.

Que Cormacarena ha venido trabajando conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Naturales Nacionales UAESPNN, hoy día Parques Nacionales Naturales, en la regulación de la actividad ecoturística desarrollada en Caño Cristales particularmente, teniendo en cuenta el impacto generado sobre el ecosistema que lo caracteriza.

Que dado que el curso de Caño Cristales recorre jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena y del Distrito de Manejo Integrado Macarena Sur conformado por la Zona de recuperación para la preservación sur bajo la responsabilidad de CORMACARENA, en Marzo de 2013 ambas entidades y el Consejo Local de Turismo del Municipio de La Macarena, conforman una mesa de trabajo para definir en forma conjunta la intervención y con ello ordenar el desarrollo de las actividades turísticas para Caño Cristales, cuyos componentes principales son: interpretación ambiental de los senderos ecoturísticos, reglamentación, capacitación y acompañamiento a operadores turísticos del municipio.

Que mediante resolución No PS.GJ.1.2.6.13.1056 del 26 de Junio de 2013, *"Se levanta una medida de cierre preventivo, se reglamenta unas actividades de tipo ecoturístico y se toman otras determinaciones respecto al ingreso del área circundante del caño cristales ubicado en jurisdicción del municipio de la Macaren, en el Departamento del Meta"*, que las temporadas de actividades ecoturística en el caño se han venido desarrollando como lo establece la

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



reglamentación, exclusivamente en los periodos comprendidos entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre de cada año.

Que desde el mes de octubre se ha presentado una fuerte sequía en el territorio, que las instituciones CORMACARENA y PNN, realizaron el 25 de octubre de 2016 reunión para evaluar la condición de sequía que afecta el caudal de Caño Cristales y su efecto sobre la *Macarenia Clavijera* responsable de los majestuosos colores de este importante sitio turístico, el día 26 de octubre del 2016 la Corporación, emitió comunicado informando las medidas de manejo que se implementaran a partir del 27 de Noviembre del 2016, entre las que se contempla la restricción de baño recreativo a solamente en las piscinas del sendero de los Pailones, sector Caño cristales selva, esto hasta determinarse que no sea posible realizar la actividad en la zona por disminución del caudal, y solo se permitirá desarrollar actividades de senderismo y baño pasivo.

El día 2 de noviembre del 2016 se realizó una visita técnica a Caño Cristales y Caño Cristalitos por parte de CORMACERENA, Alcaldía de la Macarena y PNN S MAC se emite informe técnico, *"se verifican las condiciones actuales de la micro cuenca, tomando fotografías en la realización de actividades de control y vigilancia por parte de los funcionarios; donde se evidencia el estado de sequía en la mayor parte del caño, donde se observan las condiciones de deterioro del mismo."*

En reunión técnica de los funcionarios de CORMACERENA, Alcaldía de la Macarena y PNN S MAC en las instalaciones del aeropuerto se determina que el estado actual de algunos de los escenarios turísticos en las áreas protegidas nos vemos en la necesidad de tomar decisiones favorables en pro de la conservación de los ecosistemas y atractivos del sector caño cristales y cristalitos; donde se sugiere la restricción de los visitantes a los escenarios ya mencionados, hasta que no cambien las condiciones meteorológicas permitiendo la recuperación de la microcuenca, que nos garantice realizar nuevamente las actividades permitidas para el ecoturismo en la Zona de Preservación para la Conservación DMI Macarena Sur y Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, se recomienda un cierre parcial de los sectores afectados."

Que, la entidad ha recibido quejas de turistas que manifiestan su inconformidad por el estado del caño; debido a que no pueden contemplar la majestuosidad de los colores del caño y sienten que la experiencia resulta ser una frustración por la no observación de las bellezas naturales.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



De igual forma el Concejo Municipal de La Macarena, mediante radicado 018214 del 3 de noviembre de 2016, hace una llamado a las instituciones ambientales solicitando que se tomen medidas que estén enfocadas a preservar los sitios eco turísticos, y que se evalué la posibilidad de restringir el ingreso al caño si no cambia las condiciones meteorológicas en el sector.

Que con fundamento en la valoración realizada al caño, las condiciones persistentes de sequía en el sector y la fragilidad de la planta (*Macarenia clavijera*) la cual dentro de su ciclo biológico necesita un tiempo para su conservación y recuperación, se deben tomar medidas protejan el ecosistema.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: restringir el ingreso al público a la zona de Caño Cristales, ubicada en el distrito de Manejo Integrado de Recuperación para la Preservación Sur categoría uno – AMEM, en forma indefinida a partir del 15 de Noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Compúlsese copia de la presente resolución a las Procuradurías Judiciales, Ambientales y Agrarias del Departamento del Meta.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página Web de la Corporación, así como en un Diario de alta circulación Regional o en el Diario Oficial.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

11 NOV 2016



Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Proyectó y revisó: Abg. A. Barney
Asesor Dirección.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 – 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

